



## ORDENANZA FISCAL Nº 22

### “TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO, PISTA DE PÁDEL Y CAMPO DE FÚTBOL”

#### Fundamento

##### Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de las pistas del Polideportivo Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

#### Hecho Imponible

##### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las pistas del Polideportivo Municipal, así como la de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### Devengo

##### Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

##### Artículo 4.º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones que soliciten su uso para la práctica deportiva en los horarios que acuerde el Ayuntamiento.

No se tendrá que satisfacer la tasa, cuando la utilización del Polideportivo Municipal se haga en competiciones organizadas por el Ayuntamiento.

#### Cuota Tributaria





## Ayuntamiento de El Carpio

### Artículo 5.º

La cuota de la tasa será la siguiente:

#### UTILIZACION PISTA CUBIERTA:

Particulares .....	7,20 € / hora.
Asociaciones o entidades no locales .....	14,50 € / hora.

UTILIZACION PISTA DE TENIS..... 1,45 € / hora.

#### UTILIZACION PISTA DE PADEL

Horario diurno €/hora.....	2, 00
Horario nocturno €/hora.....	4, 00
Alquiler pala.....	1, 00

#### CAMPO DE FUTBOL

Particulares €/hora.....	40,00
Asociaciones Locales €/hora.....	30,00
Asociaciones o Particulares (NO Locales) €/hora.....	60,00

### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

### Artículo 6.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### Infracciones y Sanciones tributarias

### Artículo 7.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL. y demás normativa aplicable.

### Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.-

